RESOLUCIÓN No. 0174

Fecha (26 de junio de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en la aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los Convenios Interadministrativos indicando que:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".*

Que, desde un punto de vista simplemente formal, la actividad convencional es una modalidad de la actividad negocial de la administración, pues involucra y se realiza mediante la manifestación y el acuerdo de voluntades. En ese orden de ideas, el concepto de convenio de la administración formaría parte del concepto más tradicional de contrato que no incluye la teoría de la causa, la cual resulta imprescindible en nuestro ordenamiento positivo.

Que, las relaciones jurídicas surgidas del vínculo negocial generado por el convenio de la administración son de obligatorio cumplimiento por las partes involucradas, es decir, tienen plenos efectos jurídicos en el sentido de que las obligaciones deben ser ejecutadas, por lo cual se encuentran disponibles las herramientas legales y judiciales de coerción para lograr el efectivo cumplimiento de estas, asumidas por cada una de las partes.

Que, el objeto de los convenios de la administración implica siempre el acuerdo de voluntades, las cuales permanecen como autónomas y separables, alrededor de unos fines e intereses comunes a las partes que intervienen en el vínculo.

RESOLUCIÓN No. 0174

Fecha (26 de junio de 2023)

Que, en el convenio de la administración sólo es indispensable que una de las partes sea pública; no es necesario que ambas lo sean, puesto que aquél puede ser celebrado también con particulares (v. gr. convenios de apoyo a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución o convenios de ciencia y tecnología regulados en los decretos 393 y 591 de 1991). En todo caso, independiente de si se celebra con otra administración pública o con particular, con el convenio debe buscarse el cumplimiento conjunto de funciones administrativas sin llegar a delegarlas, salvo en el convenio de descentralización por colaboración.

Que, el convenio de la administración constituye un objeto o una técnica especial para la gestión pública, esto es, para lograr la realización de los fines atribuidos por el ordenamiento a las entidades estatales

Que, de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales.

Que, los convenios interadministrativos se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la constitución y la ley, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que, el Municipio de Villeta – Cundinamarca, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de la siguiente manera:

> *"Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.".*

Que, una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

RESOLUCIÓN No. 0174

Fecha (26 de junio de 2023)

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia:

> *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*

Que, por su parte, el artículo 209 ibidem, establece que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)".*

Que, en el mismo sentido, el artículo 311 reza que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad:

> *"(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que, asimismo, la Constitución en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315, le designa a los alcaldes las atribuciones de:

> *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.*
>
> *2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
>
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…)".*

Que, por otro lado, la Ley 1551 de 2012, establece que:

> *"Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le*

RESOLUCIÓN No. 0174

Fecha (26 de junio de 2023)

corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (…)".

Que, para la Administración Municipal es de vital importancia garantizar el bienestar de sus servidores públicos y comunidad en general, lograr el cumplimiento de las metas y los programas y proyectos plasmados por el municipio en los actos de planificación de su operatividad.

Que, de acuerdo con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1999 y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y óptima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del plan de desarrollo del municipio y el Programa de Gobierno del Alcalde y con ello el Municipio tenga unas finanzas sanas apartadas de cualquier déficit fiscal.

Que, según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que:

"El alcalde es el Jefe de Policía en el Municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, (…)".

Que, asimismo, la Ley 715 de 2001 en su artículo 76 numeral 6 consagra que, una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que, el municipio de Villeta, a través de la administración municipal y mediante la Secretaría Administrativa y de Gobierno, tiene como objetivo velar por la preservación, restablecimiento del orden público, administración de justicia y reducción de los hechos punibles en el municipio, para tal fin, la Secretaría ha trazado líneas de acción encaminadas al fortalecimiento de la convivencia ciudadana y de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, el apoyo a la justicia, la promoción de los Derechos Humanos y el control del orden público.

Que, no obstante lo anterior, el municipio no esta exento de que sucedan hechos delictivos dentro del mismo y los posteriores sindicados sean personas del territorio de Villeta, por lo que en aras de prever la manutención de estos frente a tales situaciones, es preciso que la entidad coadyuve con el mantenimiento de las instalaciones, bienes y/o servicios que demande la necesidad del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta y que supliendo esta necesidad se contribuya a las condiciones dignas y de respeto de los derechos humanos de cada una de las personas privadas de la libertad en este establecimiento.

Que, de acuerdo con lo manifestado a la administración municipal por parte del Establecimiento

RESOLUCIÓN No. 0174

Fecha (26 de junio de 2023)

Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta, la situación de habitabilidad o atención integral de los internos es compleja, debido a los escasos y/o deteriorados recursos con los que cuenta y de los que se hace necesario elementos, como: amasadora, cuarto de crecimiento y aire acondicionado, para un mejor y mayor servicio integral a la población privada de la libertad, a la que también se le debe brindar y garantizar el derecho a una vida digna.

Que, así las cosas y de conformidad con lo evidenciado en la ficha técnica aportada por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta, se puede obtener información de las falencias que presenta este, pero que, con la solución de las mismas mejoraría la calidad y funcionalidad de dicho lugar, brindando de esta manera una oportuna y eficiente contribución por parte de la administración para con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2024, respecto de la meta No. 10 "*Desarrollar 1 programa anual que permita mejorar la calidad y funcionalidad del Centro Carcelario INPEC de Villeta*", asimismo, contribuyendo a la garantía de los derechos humanos y en condiciones dignas de las personas privadas de la libertad.

Que, el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión:

> *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"*

Que, de conformidad con lo expuesto, mediante Resolución No 002827 del 30 de marzo de 2023, emitida por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en su artículo sexto numeral 3, delega y desconcentra en los directores de establecimientos la celebración de convenios interadministrativos, entre otras funciones no menos importantes. Asimismo, se evidencia a través de Resolución No. 07908 del 02 de julio de 2010 que, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en uso de sus facultades nombra como director del Establecimiento de Reclusión, Código 0195, Clase I, del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta al doctor OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO.

Que, dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra:

> *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente*

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica que:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas:

"*podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*".

Que, en concordancia con la Ley 715 de 2001:

"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros; en su artículo 76: Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(…)

76.6. En materia de centros de reclusión

Los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad (...)".

Que, en relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que:

RESOLUCIÓN No. 0174

Fecha (26 de junio de 2023)

"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.

(…)

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

(…)".

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "*las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora",* previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente:

«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Constitución, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.

(...)".

Que, de acuerdo con lo expuesto en el oficio D-A No. 086 del 26 de abril de 2023, remitido a la Directora Regional Central del INPEC por parte de la alcaldía municipal de Villeta, *"el municipio de Villeta, Cundinamarca, no cuenta con un inmueble adecuado para albergar a los infractores de la Ley Penal".*

Que, actualmente se encuentran recluidos en el establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta un total de "*nueve (9) privados de la libertad en calidad de sindicados*", tal como consta en la certificación de fecha 05 de junio de 2023, expedida por el

RESOLUCIÓN No. 0174

Fecha (26 de junio de 2023)

Director del mencionado establecimiento, por cuenta del Municipio de Villeta.

Que, aunado a la información relacionada en párrafos que preceden, existe coordinación entre el Municipio de Villeta - Cundinamarca y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta, en el entendido que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VILLETA y el MUNICIPIO, dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que, es indispensable suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que, en tal razón, se hace imprescindible aunar esfuerzos institucionales con el fin de garantizar a las personas privadas de la libertad llevar una vida en condiciones dignas, considerándose pertinente la suscripción de un convenio Interadministrativo con el que se dé cumplimiento a los objetivos instituciones del INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta y el Municipio.

Que, la contratación a realizar se encuentra vinculada mediante el banco de programas y proyectos de inversión municipal denominado **"*FORTALECIMIENTO AL PLAN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, CON ÉNFASIS EN PROGRAMAS QUE FORTALEZCAN LA SANA CONVIVENCIA INTEGRAL Y CULTURA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA*."**, presentado por la Secretaría Administrativa y de Gobierno (SAG), registrado con el código **2023-25875-0002** del sistema de Seguimiento y evaluación de Proyectos (SSEPI) otorgado por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, el cual cuenta con la viabilidad técnica, financiera, institucional y social.

Que, por lo anterior y habiéndose hecho un análisis de la necesidad, la Alcaldía Municipal de Villeta consciente de esta, requiere AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VILLETA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.

Que, con esta alternativa de solución parcial a las deficiencias suscitadas en la infraestructura interna del establecimiento, se prevé mejorar las condiciones del mismo y con ello la de las personas privadas de la libertad en este centro de reclusión.

RESOLUCIÓN No. 0174

Fecha (26 de junio de 2023)

Que, por lo hasta aquí expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la administración municipal suscribirá un Convenio Interadministrativo con el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta, al considerar que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley y en sus reglamentos, previamente indicados en el presente estudio de conveniencia.

Que, cabe resaltar que, mediante la celebración del presente Convenio se pretende reforzar el funcionamiento del mencionado Establecimiento, por temas de salud pública, seguridad y mejoramiento en la calidad de vida de las personas privadas de la libertad recluidas en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villeta, entre otros aspectos no menos importantes.

Que, de conformidad con todo lo descrito, debido a la necesidad que apremia al Establecimiento en este momento y a que el municipio de Villeta no cuenta con un inmueble adecuado para albergar a los infractores de la Ley Penal, se justifica la contratación referida, para la ejecución del objeto del estudio de conveniencia realizado.

Que, la administración municipal cuenta con la respectiva Disponibilidad Presupuestal para amparar la presente contratación.

Que, de conformidad con lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VILLETA**, con NIT. **832.001.795-1,** representada legalmente por el Dr. **OSCAR MAURICIO TOVAR CHAVARRO,** identificado con cedula de ciudadanía número **79.001.718,** cuyo objeto consiste en **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VILLETA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.**

RESOLUCIÓN No. 0174

Fecha (26 de junio de 2023)

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El valor estimado del convenio establecido es hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.520.000 M/CTE) INCLUIDO IVA,** todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, suma que será aportada de la siguiente manera:

APORTES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA: La suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.520.000 M/CTE)** incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, para dar inicio a la ejecución del presente convenio la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA.**

El monto descrito se encuentra respaldado con la siguiente disponibilidad presupuestal:

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA: DIS-**2023000325** del 26 de abril de 2023.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal SECOP.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villeta Cundinamarca a los

---ORIGINAL FIRMADO---
FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA
ALCALDE MUNICIPAL

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Whanda Saurina Rodríguez Guzmán – Abogada Contratista SAG		
Revisado por	Carlos Alfonso Rincón Basto - Abogado Consejo Legal S.A.S.		
Aprobado por	Jaime Alejandro Colmenares Garzón – Abogado Contratista – Asesor de despacho		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.			